



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de agosto del 2004
No. 41

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 68.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 61 FRACCIONES XXI PRIMER PARRAFO, XXX PRIMER PARRAFO, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV, 77 FRACCIONES XIX Y XX, 125 PENULTIMO PARRAFO Y 129 ULTIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 69.- CON EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO, SE APRUEBAN REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SE REFORMA EL ARTICULO 148 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 68

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 61 FRACCIONES XXI PRIMER PARRAFO, XXX PRIMER PARRAFO, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV, 77 FRACCIONES XIX Y XX, 125 PENULTIMO PARRAFO Y 129 ULTIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 61 fracciones XXI primer párrafo, XXX primer párrafo, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 77 fracciones XIX y XX, 125 penúltimo párrafo y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...**I. a XX. ...**

XXI. Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Tribunal Estatal Electoral, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos;

...

...

...

...

...

...

XXII. a XXIX. ...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

...

XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

XXXII. Recibir, revisar, fiscalizar y calificar a más tardar el 31 de julio las cuentas públicas del Estado y de los Municipios del año anterior, mismas que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

XXXVI. a XLVII. ...

Artículo 77.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;

XX. Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente;

XXI. a XLII. ...

Artículo 125.- ...

I. a III. ...

...

...

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

...

Artículo 129.- ...

...
...
...
...
El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría del Estado y las Contralorías de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este título, conforme a sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Hasta en tanto se expida la Ley respectiva, la Contaduría General de Glosa, ejercerá sus funciones con arreglo a la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa.

CUARTO.- Cuando en algún ordenamiento legal se haga referencia a la Contaduría General de Glosa, se entenderá por esta al Órgano Superior de Fiscalización.

QUINTO.- En tanto no se nombre al Auditor Superior de Fiscalización, el Contador General de Glosa será el titular del Órgano Superior de Fiscalización de manera provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, Explanada del Palacio Municipal, en la cabecera municipal de Zacualpan, México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Víctor Humberto Benítez Treviño.- Diputados Secretarios.- C. Juan Darío Arreola Calderón.- C. Paulino Colín de la O.- C. Constantino Acosta Dávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de agosto del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 16 de junio de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Los ciudadanos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Magna establece principios o decisiones que constituyen la estructura, base y contenido de la organización política, sobre los que se sustenta el orden jurídico del país.

En el marco del sistema federal mexicano existe identidad de principios o decisiones fundamentales entre la Federación y los estados miembros.

La división de poderes es un principio fundamental, cuya idea vertebral estriba en encomendar las funciones del poder público a diversos órganos, con el objeto de evitar la concentración del poder mediante su limitación recíproca.

El dogma trinitario de las tres funciones distintas y un solo poder, se ha modificado profundamente en nuestra época, tornándose mucho más complejo, con el agregado de otros elementos y formas de limitación del poder.

Actualmente, la división de poderes tiene como función contribuir a la racionalidad del Estado democrático, al introducir factores de diferenciación y articulación en el ejercicio del poder político, adoptando un sistema de formas y de competencias en las que se objetiva el ejercicio del poder.

En este sentido, las funciones de control de la actividad gubernamental, que en nuestro sistema constitucional se encomiendan a los órganos legislativos, encuentran su fundamento en el principio de la división de poderes, que se traduce en el control recíproco de un órgano sobre otro, para garantizar a la sociedad un justo equilibrio de poderes.

Entre los medios empleados por el Poder Legislativo para controlar la gestión administrativa del gobierno, destaca el relativo a la regulación de los recursos

económicos y financieros del Estado, a través de la fiscalización de los ingresos y egresos, por medio de órganos subordinados, para supervisar de manera permanente el empleo de los recursos públicos y sancionar las irregularidades que pudieran surgir con motivo de su administración, ejercicio y aplicación.

En el Estado de México, existe coincidencia entre los partidos políticos con representación en el Congreso local, de avanzar en las reformas estructurales, para inaugurar nuevos esquemas que transparenten el ejercicio de la función pública, institucionalicen la rendición de cuentas y den vigencia plena al estado de derecho.

Bajo estos presupuestos, es preciso adoptar un nuevo modelo de control y supervisión de la gestión pública, que cuente con instrumentos más efectivos de fiscalización, para lograr que los recursos financieros y económicos del Estado se administren con mayor eficiencia, eficacia y honradez.

Lo anterior conduce a la necesidad de insertarse a la tendencia mundial y nacional, de contar con una entidad de fiscalización superior, que tenga por objeto el control de la regularidad, de la operación y de la gestión financiera de los poderes públicos y de los órganos autónomos.

La presente iniciativa tiene como propósito central, estructurar un nuevo y fortalecido órgano de fiscalización con funciones adicionales de las que hoy realiza la Contaduría General de Glosa.

En tal virtud, se propone crear la Auditoría de Fiscalización Superior de la Legislatura del Estado, como un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un nuevo esquema de fiscalización que regule de manera más eficiente, transparente y oportuna la revisión de la gestión financiera de los poderes y órganos fiscalizables.

La autonomía técnica y de gestión conferida a la Auditoría de Fiscalización Superior, le permitirá adquirir independencia funcional y organizativa, garantizándole un máximo de iniciativa y responsabilidad, aún cuando actúe como un órgano de la Legislatura y ejerza sus funciones fiscalizadoras por encargo de ésta.

El órgano de fiscalización superior, tendrá una función de carácter eminentemente técnica, consistente en la fiscalización del manejo y aplicación de los recursos públicos, en la investigación de los actos u omisiones que impliquen irregularidades en la administración de dichos recursos, en determinar los daños y perjuicios que afecten a los erarios estatal y municipal, y fincar las responsabilidades correspondientes.

Las atribuciones que se le confieren al órgano de fiscalización superior, deberán generar las condiciones necesarias que permitan la institucionalización de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

La Auditoría de Fiscalización Superior tendrá la organización y funcionamiento que establezca la ley reglamentaria respectiva; y para asegurar la independencia y permanencia de su titular, se propone que sea designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, que dure en su cargo seis años y que sólo pueda ser removido por las causas previstas en la ley, requiriéndose en todo caso la misma votación exigida para su nombramiento.

Para sustraer al órgano de fiscalización superior de cualquier influencia extraña, se propone que su titular, durante el ejercicio de su cargo, no forme parte de ningún partido político ni desempeñe otro cargo, empleo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

La Legislatura del Estado, por conducto de una comisión supervisará las actividades del órgano de fiscalización superior.

Al efecto, se propone adicionar el artículo 64 Bis y la Sección Cuarta al Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de establecer las bases normativas respecto de la naturaleza, organización y atribuciones de la Auditoría de Fiscalización Superior.

Asimismo, es dable reformar los artículos 61, fracciones XXI, primer párrafo, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 125, penúltimo párrafo, y 129, último párrafo, de la propia Constitución, con el propósito de adecuarlos con el contenido de la adición propuesta del artículo 64 Bis.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional está convencido de que la reforma constitucional propuesta, fortalecerá el principio de división de poderes, privilegiando el respeto, la colaboración y la coordinación entre éstos, para la buena marcha del gobierno, y será factor de cambio para la vida democrática del Estado.

Se somete a la consideración de la Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).

J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).

FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).

ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).

JAVIER JERONIMO APOLONIO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY
(RUBRICA).

URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).

ROGELIO MUÑOZ SERNA

JOSE LIVIO MAYA PINEDA
(RUBRICA).

CARLOS FILIBERTO CORTES RAMIREZ
(RUBRICA).

GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).

RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA
(RUBRICA).

JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

FELIPE RUIZ FLORES

FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
(RUBRICA).

JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

Toluca, México, diciembre de 2003

**DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA
LV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por su digno conducto, sometemos a la elevada consideración de esta soberanía, iniciativa de decreto que reforma las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fracción V del artículo 62; segundo párrafo, en su última parte, del artículo 69; fracción I del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; y de Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es México, tierra de nuestros padres en trance perpetuo de edificación. Por imperativo legal y ético, a nosotros legisladores, nos corresponde actualizar de manera permanente y responsable, la estructura legal que le dé cohesión y sentido al desarrollo armónico de nuestro estado. Desarrollo que al generar progreso en nuestra entidad, repercutirá necesariamente en nuestra nación.

Los diputados que conformamos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta LV Legislatura, desde el primer día asumimos con orgullo, la tenaz determinación de cumplir con la demanda ciudadana de mejorar sus condiciones de vida y de ser eficaz contrapeso en el ejercicio del poder público.

La república es una forma de gobierno cuyas características, fundamentalmente están dominadas por el principio electivo de sus gobernantes y de representación auténtica de la soberanía que reside originalmente en el pueblo de México.

En la actualidad, un sistema republicano y abiertamente democrático, debe orientarse hacia una correcta fiscalización de los recursos públicos, así el poder se legitimará a través de un *ius ad officium*, que además de ser otorgado por las urnas, estará sujeto al escrutinio popular y se materializará cotidianamente, en un manejo responsable y transparente del erario público.

Fiscalizar se convierte así en una potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares y en la medida en que el gobierno y sus órganos se vuelven más complejos, la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos.

La falta de reglas claras y de mecanismos modernos y eficaces de fiscalización de los recursos públicos, arrojan dudas sobre la efectividad de la norma fiscalizadora del estado más moderno y complejo de la geografía nacional.

El marco normativo vigente sobre fiscalización en el Estado de México requiere actualizarse para que actúe con base en criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y equidad. En esta materia, la federación y otros estados de la República Mexicana, llevan hoy la vanguardia en materia de fiscalización superior; el Estado de México, otrora ejemplo de desarrollo y de modernidad legislativa, se ha quedado rezagado. Por ello, estimamos que es el momento oportuno para renovar y fortalecer, la función de fiscalización depositada constitucionalmente en la Legislatura del Estado.

La iniciativa tiene como objeto responder a las exigencias de transparencia en el manejo de recursos y a la complejidad derivada de un estado cada vez más democrático y plural; dar certeza jurídica a los sujetos fiscalizados; fortalecer al órgano de fiscalización; sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo, que al eficientar sus funciones, redunde en la elevación de la calidad de vida de todos los que habitamos esta entidad.

La ley será útil, en tanto responda a la exigencia de gobiernos más honestos, eficaces y que sea una herramienta adecuada para la correcta fiscalización de los recursos públicos. Será también de utilidad en tanto los actores políticos, desempeñemos con responsabilidad y congruencia, el compromiso de cumplir con el estado y con sus integrantes.

Esta iniciativa que se somete a su elevada consideración, tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar la cuenta pública de los poderes del estado, municipios, órganos autónomos y demás entidades que reciban, administren y ejerzan recursos públicos; así como regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de México.

También establece que la revisión de las cuentas públicas es facultad de la Legislatura, la cual se auxiliará para tales efectos, en la Auditoría Superior, misma que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y goza de autonomía técnica, y de funcionamiento de conformidad con lo establecido en esta Ley y en su Reglamento. La Auditoría Superior será encabezada por un auditor superior, que será nombrado por la Legislatura, de la terna que se derive de la convocatoria que emita para tal efecto la Comisión de Vigilancia.

El auditor superior durará en su encargo cinco años y podrá ser ratificado por tres más. Podrá ser removido por la Legislatura del Estado por las causas graves y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento. Asimismo, se propone crear la figura del auditor especial, quien coadyuvará en las labores del auditor superior.

Se substituye la Comisión Inspector de la Contaduría General de Glosa, por la Comisión de Vigilancia, que tendrá por objeto coordinar, evaluar y controlar las actividades de la Auditoría Superior, constituyendo el enlace entre el Poder Legislativo y su Órgano de Fiscalización.

La Auditoría Superior podrá fincar responsabilidades con el objeto de reparar, indemnizar y resarcir al Estado, municipios y demás entidades fiscalizables, el monto de los daños y perjuicios que ocasionados a sus haciendas públicas o a su patrimonio, mismos que serán fijados en cantidad líquida y tendrán el carácter de créditos fiscales.

En la iniciativa de ley se fortalecen los procedimientos de auditoría y se garantizan los derechos del auditado con reglas claras, las cuales estarán debidamente plasmadas en los manuales de operación, quedando así regulados los procedimientos de visitas y auditorías; y de entrega-recepción de la función pública.

Con el fin de dar certidumbre, legalidad e imparcialidad a los procesos de fiscalización superior, en la presente iniciativa, proyectamos crear un consejo consultivo que revisará los manuales de operación; garantizando así de esta manera, la equidad e imparcialidad en los procesos de fiscalización.

Por último la Ley contempla una garantía más al auditado, en la cual se establece que si de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, se desprende alguna irregularidad que permita suponer la existencia de alguna conducta ilícita, la Auditoría Superior abrirá una etapa conciliatoria en la que el auditado podrá desahogar las observaciones hechas al respecto, antes de sujetarlo a un procedimiento administrativo resarcitorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su elevada consideración, iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; e iniciativa de decreto de Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, para el caso de estimarlo procedente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una patria ordenada y generosa"
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Juan Rodolfo Sánchez Gómez
Coordinador
(RUBRICA)

Dip. Moisés Alcalde Virgen
(RUBRICA)

Dip. Gonzalo Alarcón Bárcena
(RUBRICA)

Dip. Constantino Acosta Dávila
(RUBRICA)

Dip. Germán Castañeda Rodríguez
(RUBRICA)

Dip. Salvador Arredondo Ibarra
(RUBRICA)

Dip. María Elena Chávez Palacios
(RUBRICA)

Dip. Ma. del Carmen Corral Romero
(RUBRICA)

Dip. Armando Javier Enríquez Romo
(RUBRICA)

Dip. Ángel Flores Guadarrama
(RUBRICA)

Dip. Bertha Ma. del Carmen García Ramírez
(RUBRICA)

Dip. Sergio Octavio Germán Olivares
(RUBRICA)

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas
(RUBRICA)

Dip. Roberto Liceaga García
(RUBRICA)

Dip. Luis Xavier Maawad Robert
(RUBRICA)

Dip. José Antonio Medina Vega
(RUBRICA)

Dip. Edgar Armando Olvera Higuera
(RUBRICA)

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega
(RUBRICA)

Dip. Mario Sandoval Silvera
(RUBRICA)

Dip. Víctor Javier Solís Sosa
(RUBRICA)

Dip. Víctor Hugo Sondón Saavedra
(RUBRICA)

Dip. Leticia Martínez Zepeda
(RUBRICA)

Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca
(RUBRICA)

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**C.C. SECRETARIOS DE LA LV
LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

C. DIPUTADO JUAN MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ, diputado representante, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Soberanía; iniciativa de reformas a la Fracción XXXII del Artículo 61 y por la que se derogan las Fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV todas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México y en particular en el Estado de México, no se pueden negar las profundas transformaciones políticas en las que estamos inmersos los ciudadanos, mismas que presentan un nuevo panorama que nos conduce a un auténtico Estado de Derecho.

Hasta hace poco tiempo, el sistema político mexicano se mostraba con dos facetas, por una parte sujeto al orden constitucional y por otra bajo el imperio de las simulaciones que al particularizar la norma fundamental, la dejaban sin efecto o inscrita en el indescifrable cúmulo de trámites que ahogaban el real sentido del espíritu constitucional.

En el caso del ejercicio del control presupuestal se mantiene un excesivo centralismo que ahoga a las entidades federativas y a los municipios de manera específica, existe en sentido estricto un inequidad entre los presupuestos que son asignados a los Estados, situación que es urgente revertir, con el fin de transparentar el uso de esos recursos y su utilización en actividades tendientes al desarrollo sustentable de mayor alcance.

En esa lógica el Congreso de la Unión actualizó su órgano Técnico de Control Presupuestal, creando la Entidad de Fiscalización Superior de la de la Federación en lugar de la obsoleta Contaduría Mayor de Hacienda de la Federación, para ello fue necesario reformar el Art. 79 de nuestra Carta Magna.

En el Estado de México se requiere adecuar el marco legal en materia de control presupuestal y homologarlo a la legislación de orden Federal, esto es, transformar a la actual Contaduría General de Glosa en una nueva institución a la cual se le denominaría Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En nuestro Estado, sin duda alguna, la Contaduría General de Glosa es ya una Institución agotada en sus procedimientos, objetos y fines. Las instituciones del Estado requieren de instrumentos dotados de autonomía plena que hagan efectivo un sistema apegado a la Ley y a los principios que la fundan.

La realidad actual es que nuestro sistema de control presupuestal dependiente del Poder Legislativo esta agotado, no cumple con los objetivos fundamentales de vigilancia y

responsabilidad administrativa que se demandan para un correcto uso de los recursos públicos, se duplican funciones con los Órganos de Control del Poder Ejecutivo y han perdido peso en la toma de decisiones fundamentales.

Estos órganos de control vigentes aplican una política flexible hacia el Ejecutivo del Estado y criterios políticos hacia los Ayuntamientos. Tales vicios deben terminar, la nueva realidad social y política del Estado lo demanda.

Bajo estas consideraciones venimos a presentar una reforma Constitucional que será la antesala a la aprobación de una Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que instituya un nuevo sistema que dote de seguridad y efectividad a las acciones del Estado y sus municipios.

La reforma propuesta modifica nuestra norma fundamental Estatal en su Artículo 61 fracción XXXII y deroga las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del mismo artículo; a fin de eliminar a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo y dar paso al Órgano Superior de Fiscalización.

Proponemos que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, contenga entre sus facultades y atribuciones las de fiscalizar los ingresos y egresos de los Poderes del Estado, de los Organismos Descentralizados, los Órganos Públicos Autónomos, de los Ayuntamientos, al igual que a los particulares que reciban y tengan a su cargo recursos Estatales.

Con la creación del Órgano Superior de Fiscalización, se integra un nuevo sistema de revisión de la cuenta pública y se dota de atribuciones para sancionar al nuevo Órgano Superior de Fiscalización. Parte importante es el establecimiento de la Inamovilidad de Titular del Órgano, que le dará absoluta independencia en sus actos, sujeto a un período renovable exclusivamente.

Sin duda, el Sistema que proponemos, mismo que sigue la orientación que el Constituyente Permanente y el Congreso de la Unión dieron a la reforma federal de la materia, permitirá fortalecer las instituciones de Gobierno en el Estado y otorgará, sobre todo, seguridad jurídica en el manejo de los recursos públicos que los mexiquenses aportan en cumplimiento de la obligación constitucional de contribuir para los gastos públicos.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la H. Legislatura, el proyecto de decreto para que si lo estiman conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ

**DIP. MARIBEL LUISA ALVA OLVERA
(RUBRICA).**

**JUAN DARIO ARREOLA CALDERON
(RUBRICA).**

**BACILIO AVILA LOZA
(RUBRICA).**

ILDEFONSO CANDIDO VELASCO

**JOSE FEDERICO DEL VALLE MIRANDA
(RUBRICA).**

**JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

ELENA GARCIA MARTINEZ

GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA

**JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

**MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

CONRADO HERNANDEZ RODRÍGUEZ

**PORFIRIA HUAZO CEDILLO
(RUBRICA).**

ARMANDO PEREZ SORIA

**JAVIER RIVERA ESCALONA
(RUBRICA).**

**FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).**

AURELIO ROJO RAMÍREZ

**EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

**ROGELIO VELASQUEZ VIEYRA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LV" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones tuvo a bien encomendar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Inspección de la Contaduría General de Glosa; y de Planificación y Finanzas Públicas, el estudio de 3 iniciativas de decreto por las que se propone reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su caso, la expedición de Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda conferida, las comisiones legislativas precitadas, substanciaron el estudio de las iniciativas y después de haber debatido ampliamente sobre las mismas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en congruencia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En uso del derecho de iniciativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; y Revolucionario Institucional, de la "LV" Legislatura elaboraron y presentaron a la Soberanía Popular 3 iniciativas de decreto conforme el tenor siguiente:

- Iniciativa de decreto que reforma las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fracción V del artículo 62; segundo párrafo, en su última parte, del artículo 69; fracción I del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado

de México; y de Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

- Iniciativa de reformas a la fracción XXXII del artículo 61 y por la que se derogan las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV todas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, de conformidad con las reglas de técnica legislativa y con sujeción al principio de economía procesal, apreciando que se trata de iniciativas que corresponden a materias de naturaleza y similar y toda vez que su estudio fue encomendado a las mismas comisiones legislativas, acordaron realizar el estudio de la parte relativa a las reformas, adiciones y derogaciones constitucionales e integrar en un solo dictamen la opinión respectiva, en virtud de que merece un tratamiento distinto por ser la ley fundamental de los mexiquenses, jerárquicamente superior y fuente de todo el orden jurídico secundario.

En consecuencia, el presente dictamen comprende exclusivamente las propuestas de reforma, adición y derogación de preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se concreta en un solo proyecto de decreto que retoma las propuestas respecto de las cuales existió aceptación por estimarse procedentes. Cabe destacar que las disposiciones legislativas secundarias propuestas se reservan a un estudio posterior.

Si bien es cierto, las iniciativas proceden de autores diferentes también lo es que, tanto en las argumentaciones expuestas en las respectivas exposiciones de motivos como en los contenidos, de los proyectos de decreto propuestos, existen, grandes coincidencias.

Es de advertirse una constante principal en las iniciativas: el imperativo de actualizar de manera permanente y responsable, el marco jurídico de la Entidad para favorecer su actualización y su congruencia con la realidad del Estado de México.

Encontramos también, amplias coincidencias entre los Grupos Parlamentarios proponentes, en el sentido de que las iniciativas se orientan a conformar nuevos esquemas que transparenten el ejercicio de la función pública, institucionalicen la revisión de cuentas y den vigencia plena al Estado de Derecho.

Asimismo, los autores de las propuestas comparten la idea de impulsar una fiscalización eficaz de los recursos públicos, con reglas claras y mecanismos modernos. Destacan la pertinencia de adecuar la normativa constitucional para responder a las exigencias de transparencia en el manejo de recursos y a la complejidad derivada de un estado cada vez más democrático y plural; dar certeza jurídica a los sujetos fiscalizados; fortalecer al órgano de fiscalización; sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo, que al efficientar sus funciones, redunde en la elevación de la calidad de vida de todos los que habitamos esta entidad.

Estiman que nuestro sistema de control presupuestal ha sido rebasado y por lo tanto existe dificultad en el cumplimiento de sus objetivos fundamentales de vigilancia y responsabilidad administrativa que se demandan para un correcto uso de los recursos públicos.

Las iniciativas tienen como objetivo central, conformar un nuevo y fortalecido órgano de fiscalización con funciones adicionales de las que hoy realiza la Contaduría General de Glosa.

En tal virtud, proponen crear el Organo Superior de Fiscalización del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un nuevo esquema de fiscalización que regule de manera más eficiente, transparente y oportuna la revisión de la gestión financiera de los poderes y órganos fiscalizables.

Destaca que el Organo Superior de Fiscalización tendrá la organización y funcionamiento que establezca la ley reglamentaria respectiva; y para asegurar la independencia y permanencia de su titular, proponen que sea designado por mayoría calificada y una duración mayor en su cargo, quien podrá ser removido por las causas previstas en la ley, requiriéndose en todo caso la misma votación exigida para su nombramiento.

CONSIDERACIONES

Expuestos de manera sucinta los antecedentes de las iniciativas y el criterio metodológico de estudio observado por las comisiones legislativas, se infiere, de conformidad con

el núcleo central de las propuestas que compete a la Legislatura conocer y resolver la materia planteada.

Sobre el particular la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracciones I y III, señala que es facultad de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todo los ramos de la administración del Gobierno, así como expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus órganos y dependencias.

De los contenidos de las iniciativas de decreto presentadas, se desprende que se trata de una materia relevante para los mexiquenses, cuyo eje central lo constituye la creación de un Organo Superior de Fiscalización del Estado de México, dotado de autonomía técnica y de gestión, en la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y Municipios. Así como evaluación de programas.

Las reformas constitucionales son coincidentes en el propósito de mejorar la normativa vigente para establecer bases generales que favorezcan herramientas eficaces para la función fiscalizadora tanto jurídica como técnica y operativamente.

El Organo Superior de Fiscalización que se propone sustituirá a la Contaduría General de Glosa y contará con un nuevo esquema orgánico y funcional que supere las limitaciones operativas actuales y facilite el cumplimiento pleno de sus funciones, de acuerdo con las existentes de la realidad presente.

La función fiscalizadora en el sistema jurídico mexicano tiene especial importancia por que permite la revisión de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios y Organismos Autónomos y Organismos Auxiliares y por lo tanto el conocimiento de los resultados de la gestión financiera, comprobando si se ha ajustado a los criterios consignados en el presupuesto y se ha atendido los objetivos de los programas gubernamentales.

En este contexto los integrantes de las comisiones legislativas juzgan oportuno crear el órgano superior de fiscalización y establecer su existencia en el nivel constitucional, en congruencia con su naturaleza jurídica y con las funciones que habrá de realizar.

Por lo que hace al estudio particular de los decretos, es oportuno mencionar que como resultado de comentarios del diputado Moisés Alcalde, el diputado Ignacio Rubí Salazar, propuso el análisis de cada una de las fracciones con propuesta de reforma del artículo 61 constitucional, yendo de las fracciones de mayor a menor complicación, a la que se sumaron todos de manera unánime.

En principio, se abordó la reforma a la fracción XXI, lo que motivo el diálogo y análisis sobre la denominación del órgano que sustituyese a la Contaduría General de Glosa, a lo que el diputado Joaquín Humberto Vela González, hizo énfasis en la necesidad de precisar las diferencias entre contador y auditor, a lo que se sumó el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña y la diputado María Cristina Moctezuma Lule, dándose lectura a la definición de ambos términos, y sometiendo a la consideración el nombre de Organismo Superior

de Fiscalización del Estado de México y el que fue votado de manera unánime, después de escuchar argumentos sobre los mismos y analizadas el nombre de Auditoría de Fiscalización Superior propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Organo Superior de Fiscalización por parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Auditoría Superior del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Posteriormente, se trato la reforma a la fracción XXXII, en donde se hizo prudente reformar dicho artículo para que se incluyesen el término de los poderes del Estado y sobre todo y de manera unánime, incluir la fiscalización de organismos autónomos, y darle al órgano de fiscalización la autonomía técnica y de gestión.

El análisis de la fracción XXXII, de manera automática permitió resolver la reforma a la fracción XXXIII, XXXIV y XXXV, ya que se concluyó que en unas se señalaban temporalidades para la fiscalización y en otras anualidades, por lo que al igual que la fracción XXXII fue aprobada por unanimidad la reforma a dichos ordenamientos.

El diputado Joaquín Humberto Vela González, cuestionó la necesidad de los requisitos para ser auditor superior, tiempo de duración en su encargo y procedimiento de elección del mismo, por lo que el diputado Ignacio Rubí Salazar, solicito al diputado Moisés Alcalde Virgen, se desahogarán dichos puntos en paquete, escuchándose los argumentos a favor y en contra en la duración propuesta por el Partido Revolucionario Institucional de 6 años, en la propuesta por el Partido de la Revolución Democrática de 8

años y del Partido Acción Nacional de 5 años y 3 más por ratificación, el diputado Ignacio Rubí Salazar, señaló que la propuesta de su partido, se basaba en que las instituciones normalmente son presididas en tiempos relacionados con sexenio o trienio, ejemplo, el Gobernador del Estado, Diputados, Senadores, Presidentes Municipales y que se observaba una situación disienta en lo referente al Rector de la Universidad del Estado, que es de 4 años, sin embargo, estaban dispuestos a analizar la duración, por lo que dicho punto se acordó consultarlo cada quien con sus homólogos de fracción y el próximo martes presentar propuestas.

En lo referente a requisitos para ser auditor superior, y procedimiento de elección, estuvieron de acuerdo en las propuestas formuladas y modificadas en la mesa de diálogo, después de escuchar argumentos respecto a los perfiles profesionales, edad, experiencia y conducto legal par la elección, sobre todo, dándose énfasis en todo momento a darle a la figura la autonomía y fortaleza tanto legal como orgánica que se desea tenga este nuevo órgano desde su creación.

Por último, también se hizo énfasis en la necesidad de reformar todos aquellos artículos constitucionales que tuviesen relación con la creación del Organo Superior de Fiscalización, estando todos de acuerdo, con ello por lo que se reforma el artículo 125 y 129 constitucional para el efecto.

Por lo expuesto y estimando que las propuestas contenidas en las iniciativas habrán de contribuir a mejorar el marco constitucional del Estado de México en materia de fortalecimiento de instrumentos de fiscalización, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en la parte correspondiente al rubro constitucional las iniciativas de decreto descritas en el presente dictamen, formuladas por los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional; del Partido de la Revolución Democrática; y del Partido Revolucionario Institucional, con las modificaciones reseñadas en este documento y contenidas en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa su discusión y aprobación por el Pleno Legislativo, remítanse a los 125 ayuntamientos de los municipios de la Entidad con el propósito de integrar la voluntad del Organo Revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**COMISION LEGISLATIVA DE
GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

COMISIONES LEGISLATIVAS DE
INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

COMISIONES LEGISLATIVAS DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).